SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS
Oficio No. SFPPue/OS/SR/DAQD/10633/2023
ASUNTO: SE BRINDA RESPUESTA (ORIENTACIÓN)
"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza" a 13 de noviembre de 2023
Expediente de clasificación archivística: SFP.SR.DAQD/10C.10,9/13.2023

USUARIO IDENTIFICADO COMO:
"Mariana Alcachofa Piña"
mariana.alcachofa@outlook.com.mx
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, y 14 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, 23, 27, 30 fracción VII, 31 fracción IV y 35 fracciones V, IX, XI, XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracción I, 5 fracciones VIII y XXXV, 15, 18, 19, 20 fracción IV y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4, 5 fracción III.2, 7, 12, 15, 22 fracción X y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; **y en atención a sus mensajes recibidos a través de la plataforma #PROintegridad, con folios número D20231103143428001438FnDdm y D20231103142238001437PSNrq, ambos con fecha de presentación del tres de noviembre de dos mil veintitrés,** en los cuales refiere supuestos hechos y conductas cometidos por servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla.

Al respecto, me permito informar a Usted que, en términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, la Autoridad Municipal es quien resulta la competente para conocer, dar seguimiento y emitir la resolución correspondiente sobre el asunto de referencia:

> ***"Artículo 223.***
>
> *"La responsabilidad de los servidores públicos municipales se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes reglamentarias y las que resulten aplicables de manera específica a los Municipios."*

En este orden de ideas, es preciso hacer mención que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla resulta competente ÚNICAMENTE para conocer de posibles hechos constitutivos de responsabilidad administrativa de servidores públicos adscritos a la Administración Pública Estatal, en términos de lo dispuesto por la fracción XI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que a la letra señala lo siguiente:

> ***"Artículo 35.***
> ...
> ***XI.*** *"Recibir y atender, directamente o a través de los órganos de control, las quejas o denuncias que presenten los particulares en contra de los servidores públicos por incumplimiento en sus obligaciones o con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto".*

Es así como, de manera específica, la Dirección de Atención a Quejas y Denuncias, es competente para recibir las quejas y denuncias en contra de los actos y omisiones relacionados con responsabilidad administrativa de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal y particulares, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que se transcribe a continuación:

"Artículo 24

La persona Titular de la Dirección de Atención a Quejas y Denuncias dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Subsecretaría de Responsabilidades y además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento tendrá las siguientes:

***I.-** Recibir las quejas y denuncias presentadas a través de los medios legalmente establecidos para tal efecto, en contra de los actos y omisiones relacionadas con responsabilidad administrativa de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal y particulares;*

... "

Por lo que derivado de lo anterior, se le sugiere interponer su queja o denuncia ante el H,. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, con domicilio en Calle Ignacio López Rayón No. 7, col. Centro Tehuacán, Puebla.

Por último, reitero a usted que, para poder presentar quejas y denuncias relacionadas con los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla, se pone a su disposición los medios que a continuación se enlistan:

a).- Línea telefónica #PROintegridad 800-466-3786

b).- Portal #PROintegridad

c).- Correo electrónico.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Secretaría de la Función Pública
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS

FRANCISCO MALAGÓN MANDUJANO
DIRECTOR DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS

Las firmas aquí contenidas son para control interno de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 5 fracción III, numeral III.2, 7 fracciones VIII y IX, 10, 15 fracción XV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública , debiendo destacar que la relación jerárquica existente entre las unidades administrativas y cualquiera de éstas y la persona Titular de la Secretaría representa un criterio de orden que **no excluye a cada una de la responsabilidad individual** en la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público.

Antonio Fernández Llarena

Jefe de Departamento de Seguimiento a Quejas y Denuncias

Elaboró y Revisó

c.c.p. Jaime Rodríguez Ochoa, Subsecretario de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública. Para su conocimiento.
Archivo.
DAQD-2492/2023
DAQD-2493/2023
S-1156